

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 de
2022 CÁMARA**

“Por medio del cual se establece obligatoria la educación económica y financiera en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia,
DECRETA.

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de educación económica y financiera en Colombia, como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La educación económica y financiera deberá ser obligatoria para la educación básica en el ciclo de secundaria, y para la educación media

ARTÍCULO 3°. Objetivos. La cátedra de educación económica y financiera tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Desarrollar una comprensión general sobre la estructura y funcionamiento de la economía nacional e internacional, así como el funcionamiento del sector financiero y asegurador.
- b) Instruir suficientemente sobre aprendizaje el papel que tiene la economía en la vida cotidiana personal, familiar o escolar, la definición de economía, a partir del entendimiento de la escasez de recursos, de bienes y servicios y la responsabilidad sobre su uso y cuidado. Otros conceptos que se pueden explorar son mercado, oferta, demanda, canasta familiar, dinero y sectores económicos.
- c) Propugnar por la generación de hábitos de ahorro e inversión para el cumplimiento de metas a mediano y largo plazo. Con una interiorización de conceptos tales como tipos de ahorro, formas de crédito, tipos de gasto, la tasa de interés, tipos de inversión, tipos de deuda, capacidad de endeudamiento entre otros.



d) Desarrollar la comprensión y análisis de los elementos de la política económica que se implementan en una sociedad e influyen en la asignación y aprovechamiento de los recursos, la producción y consumo de algunos bienes y servicios y cómo afectan las decisiones personales o familiares.

ARTÍCULO 4°. Creación. Adiciónese el literal g al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

G) La educación para la comprensión básica y general sobre el funcionamiento del sistema económico y financiero, que contemple el desarrollo de conductas y hábitos financieros responsables.

ARTÍCULO 5. Obligatoriedad. Modifíquese el Parágrafo 1o. del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a), b) y g) no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo el plan de estudios de ciencias sociales.

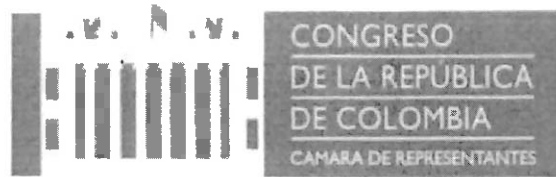
ARTICULO 6: Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la ley 115 de 1994, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO: La educación para la comprensión básica y general sobre el funcionamiento del sistema económico y financiero será una disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en básica secundaria, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Ciencia y Lenguaje.

ARTÍCULO 7. Comité asesor para el diseño curricular. Adiciónese un Parágrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

PARÁGRAFO El Gobierno Nacional establecerá, reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular de la educación económica y financiera; cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar.

La creación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular de la educación económica y financiera no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional. Este comité será integrado por funcionarios del Gobierno, representantes de los gremios que tengan interés en estas materias, las facultades de asuntos económicos y financieros, así como miembros del cuerpo docente que imparten enseñanza de las



ciencias exactas y sociales quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho comité.

ARTICULO 8. Con el fin de mejorar el acceso a información y educación económica y financiera autorícese al Gobierno Nacional y a las instituciones educativas para celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional para la implementación de programas de promoción e implementación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTICULO 9. El Ministerio de Educación Nacional a partir de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera (CIEEF), deberá desarrollar esquemas novedosos de formación dirigidos a los docentes del área de ciencias sociales de las instituciones educativas públicas, a partir de cursos con metodologías mixtas diseñadas para el desarrollo de las capacidades financieras de los formadores, con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios para impartir los contenidos de educación económica y financiera a los estudiantes de dichas instituciones.

ARTICULO 10. La presente Ley rige desde su promulgación deroga toda norma o reglamentación contraria.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 23 de noviembre de 2022.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 104 de 2022 cámara". **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN COLOMBIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** (Acta No. 024 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de noviembre de 2022, según Acta No. 021 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

